

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

**0222** 24 MAY 2021

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del Hospital Cristian Moreno Pallares, ubicado en la calle 9 carrera 17 Barrio El Paraíso en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar, presentada por la Empresa Social del Estado HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES con identificación tributaria No 824.000.426-3”

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que la señora Omaira Chávez Gutiérrez identificada con cédula No 49.772.932, actuando en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Cristian Moreno Pallares con identificación tributaria No 824.000.426-3, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del referido hospital, ubicado en la calle 9 carrera 17 Barrio El Paraíso en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 885 del 11 de diciembre de 2020, con reporte de envío de fecha 15 de diciembre de 2020, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del Hospital Cristian Moreno Pallares, ubicado en la calle 9 carrera 17 Barrio El Paraíso en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar, presentada por la Empresa Social del Estado

  
[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **0222** de **24 MAY 2021** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del Hospital Cristian Moreno Pallares, ubicado en la calle 9 carrera 17 Barrio El Paraíso en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar, presentada por la Empresa Social del Estado HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES con identificación tributaria No 824.000.426-3

-----2

HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES, éste con identificación tributaria No 824.000.426-3.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 145-2020.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la representante legal de la Empresa Social del Estado Hospital Cristian Moreno Pallares o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos ) , dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **24 MAY 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**YOLANDA MARTINEZ-MANJARREZ**  
**DIRECTORA GENERAL (E)**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Liliana María Villalobos Pérez –Abogada Contratista  
Expediente No CGJ-A-145-2020

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015